Leurenio está conforme requiriendo él mismo, "que el derecho de patronato, ó de presentar el rector para la nueva parroquia, se reserve al cura de la iglesia primitiva, y esto como en recompensa de algun modo merecida; con todo, Corrado dice que segun Abbas, debe entenderse cuando la antigua iglesia se despoja de una parte de sus rentas para dotar la nueva parroquia; y así es como la iglesia matriz y su rector adquiere el derecho de patronato, pero no los consanguineos del rector." (*Forum beneficiale, parte* 1, *q.* 157, *n.* 6.)

Requisito IX.—*A mas del derecho de patronato debe señalarse á la antigua parroquial ó matriz, el competente honor que debe prestársele.*—Esto concluyen unánimemente los doctores del texto de la decretal *Ad audientiam;* en la cual espresamente se dispone lo que sigue: "Proveyendo sin "embargo, que se conserve á la iglesia matriz el honor "competente, con arreglo á las facultades del lugar." Y en qué consiste dicho honor lo expone Fagnano en estos términos (*in caput Ad audientiam* 3, *de Eccles. aedif.*, *n.* 8). "Nota (*ibi: competens in ea honor*), que la iglesia construida dentro los límites de otra parroquia, debe tributar algun homenaje á la iglesia matriz; á saber, un censo anual en señal de sujecion.....; ó que los clérigos de la nueva iglesia esten obligados á ir á la iglesia mayor por el bautismo, escrutinio, capítulo y otras cosas semejantes; ó bien pagar aquellos derechos que las capillas deben á la iglesia matriz."

Igualmente Leurenio (*in suo Foro beneficiali, porte* 1, *q.* 157, *n.* 7), advierte que en la ereccion de una nueva parroquia, entre otras cosas debe observarse, "que con arreglo á las facultades del lugar, ha de conservarse el honor competente á la matriz, segun el capítulo *Ad audientiam;* á saber, alguna moderada pension al arbitrio del Obispo; como dice tambien Corrado por Lottero..... A la misma matriz en señal de sujecion se le pueden reservar aquellas cosas que de derecho de la parroquia pasarian á la filial, como son los derechos de sepultura, bautizar, etc."

Requisito X.—*Se requiere que el Obispo por sí mismo erija la nueva parroquia; ó si se erige por su vicario general, que lo haga este por mandato especial del mismo Obispo.*—Así lo

juzga Fagnano (*in capud Ad audientiam* 3, *de Eccles. aedif.*, *n.* 41) aduciendo en prueba cierto texto de derecho, añadiendo tambien que ya antes lo habia juzgado así la Sagrada Congregacion del Concilio.

Requisito XI.—*En Francia y en otras regiones, donde está vigente el concordato del año* 1802, *se requiere el consentimiento del gobierno.*—Porque en dicho concordato el Papa Pio VII decretó que la nueva ereccion y limitacion de parroquia no se hiciese por los Obispos sin consentimiento del gobierno. De cuya disposicion se sigue que las erigidas de este modo no pueden ya desmembrarse sin consentimiento del gobierno. Y así se ha observado prácticamente desde el tiempo del concordato.

Requisito XII.—*Se notan algunos requisitos que deben observarse por cautela.*—"Como por el Concilio Tridentino el Obispo puede proceder á la ereccion de una nueva parroquia, tambien como delegado de la Sede Apostólica, sea cauto, ó esprese en el decreto que procede por los dos poderes, esto es, por el ordinario y el delegado (porque si no puede por el uno podrá por el otro, y siendo muy precavido no se perjudicará, ni lo superfluo viciará la ereccion); ó debe proceder simplemente, sin espresar la autoridad delegada ú ordinaria (porque teniendo la doble potestad se juzga que ha usado de aquella que hace el acto válido; ó finalmente debe expresar que usa de la potestad delegada si procede contra los que tienen exencion; de otro modo si procediese por el derecho ordinario (no teniendo en aquel caso mas que un poder delegado), la ereccion no tendria lugar ó seria nula.

"Observados todos estos requisitos, conocida la causa, y redactada en el proceso, el Obispo podrá con seguridad proceder á la ereccion de la nueva parroquia, *aun en las parroquias de los exentos:* pues estando sobre este punto divididos las votos de los Cardenales en la Sagrada Congregacion, su Santidad respondió que la facultad de erigir nuevas parroquias y señalarse su porcion atribuida á los Obispos, se estendia tambien á las parroquias de los regulares." (*Fagnano, in capat Ad audientiam* 3, *de Eccles. aedif.*, *n.* 42 *et* 43.)